



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FRIGO SANTA ANA
DEMANDADO:	JUAN RAMON DE JESUS GRISALES RAMIREZ
ASUNTO:	RECHAZO DE LA DEMANDA
RADICADO:	760414089001-2021-00088-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	Nro.0416

Mediante auto interlocutorio Nro. 373, calendado el pasado día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho inadmitió la presente demanda de pertenencia, por los motivos allí consignados. Dicha providencia fue publicitada por Estados del día jueves 21 de octubre de 2021, transcurriendo el plazo conferido para subsanar los días 22, 25, 26, 27 y 28 de octubre, sin ser recibido escrito subsanatorio ni manifestación procesal de ningún tipo por la parte demandante..

De conformidad con lo anterior, como quiera que no se subsanaron integralmente las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena SU RECHAZO y por lo tanto se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, así como el archivo de lo actuado, previas las anotaciones que corresponden en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firma Electrónica
ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f7bdf3a7dd58b728fb8a306368e76030fde1323743a43c02202d6231ae06791

Documento generado en 10/11/2021 09:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ADIELA OSPINA TORO
DEMANDADOS:	ARGEMIRO ESCOBAR MONTES Y GLORIA MARIA GAVIRIA
ASUNTO:	RECHAZO DE LA DEMANDA
RADICADO:	760414089001-2021-00094-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	Nro.0417

Mediante auto interlocutorio Nro. 378, calendado el pasado día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho inadmitió la presente demanda de pertenencia, por los motivos allí consignados. La parte demandante allegó escrito de enmienda dentro del término legal pertinente, siendo necesario proceder a verificar si las observaciones planteadas al libelo fueron debidamente subsanadas.

En forma inicial observa el suscrito que la subsanación fue allegada en escrito integró de demanda, sin presentarse escrito introductorio o manifestación expresa de dicho proceder, no obstante, se interpreta que corresponde a dicho acto procesal.

Analizado el escrito allegado se denota que se atendieron favorablemente las observaciones planteadas en los literales a, b, e, f y g del auto inadmisorio, sin embargo, no es dable predicar lo propio respecto a los reparos planteados al libelo en los literales c) y d) del auto inadmisorio.

En cuanto a lo planteado en el literal c), se denota que la parte demandante allegó el mismo memorial poder que fuese presentado al momento de radicar la demanda, documento que presenta las falencias advertidas en el auto precedente. De otro lado no se allegó documento que acredite el avalúo catastral actual del inmueble, tal y como fuera solicitado en el literal d) del auto inadmisorio.

De conformidad con lo anterior, como quiera que no se subsanaron integralmente las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que inadmite la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena SU RECHAZO y por lo tanto se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, así como el archivo de lo actuado, previas las anotaciones que corresponden en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firma Electrónica
ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a15b22903ed8f9eb02a52a0829796a2b9eee97fa3f482306e900d71b2f0503

Documento generado en 10/11/2021 09:15:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Ansermanuevo (V), octubre de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO Nro. 0418

REF: Proceso Ejecutivo con Acción personal de GUILLERMO LEON RICO DIAZ Vs. SILVER ANDRES AGUDELO GONZALEZ -OTRO-.

RAD: 2021-00007-00

Ansermanuevo (V), noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte ejecutante a través del escrito que antecede, se encuadra dentro de las condiciones que para tal efecto exige el artículo 92 del C.G.P., será la razón por lo cual el Juzgado habrá de acceder a lo solicitado, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL**, propuesta a través de apoderado judicial por **GUILLERMO LEON RICO DIAZ Vs. SILVER ANDRES AGUDELO GONZALEZ Y OTRO-**.

SEGUNDO: Sin lugar a pronunciamiento sobre levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la ordenada en este proceso no surtió efecto alguno, razón por la cual no hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331947e9dda9665192e0b46b6b3498ca3252a18629ddf497079af71e1a70f0cd

Documento generado en 10/11/2021 09:15:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 0422
Radicación 760414089002018-00085
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR FABIO LOPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 103 del 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 0423
Radicación 760414089002018-00085
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR FABIO LOPEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 103 del 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 0419
Radicación 760414089002019-00226
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 103 del 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 0415
Radicación 760414089002019-00237
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 103 del 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 0420
Radicación 760414089002021-00099
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SU MOTO DEL OTUN S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 103 del 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 0421
Radicación 760414089002021-00099
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SU MOTO DEL OTUN S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 103 del 11 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario